

Informe Secretarial. 21 de julio de 2023, al Despacho demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y patrimonial, su disolución y liquidación que le correspondió el radicado No. 2023-00160-00, la cual fue presentada por intermedio de apoderada. Sírvasse proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

RADICACIÓN: **155723184001-2023-00160-00**

DEMANDANTE: **GEIDY YULIETH GÓMEZ GÓMEZ**

DEMANDADOS: **HEREDEROS DE GILBERTO ANTONIO CHAVERRA GARCIA**

Interlocutorio: **No. 430**

Se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de su admisión demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho, declaración de sociedad patrimonial de hecho, su disolución y liquidación promovida a través de apoderado judicial por la señora GEIDY YULIETH GÓMEZ GÓMEZ, contra los herederos determinados del extinto GILBERTO ANTONIO EUDES CHAVERRA, los señores: EUDES CHAVERRA SUAREZ, DIEGO CHAVERRA SUAREZ, ALEXANDER CHAVERRA SUAREZ y herederos indeterminados de GILBERTO ANTONIO CHAVERRA GARCÍA.

En consideración a que la demanda reúne las exigencias contempladas en el Código General del Proceso y atribuido a este juzgado el conocimiento de la misma, además en este caso no es exigible la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, ya que la demandante aduce desconocer la residencia de los demandados, razón está también por la que el demandante no está obligado a enviarle copia de la demanda y sus anexos a la demandada, simultáneamente con su presentación.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de Ley para su trámite.

En atención a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda presentada por conducto de apoderado judicial por la señora GEIDY YULIETH GÓMEZ GÓMEZ, mediante la cual pretende se declare la EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SE

DECLARE LA EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN entre esta y el extinto GILBERTO ANTONIO EUDES CHAVERRA.

Segundo. TRAMITAR el presente asunto de conformidad al proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, artículo 368 y s.s., del C.G.P.

Tercero. De conformidad con la ley 2213 de 2022, emplazar a los herederos determinados del señor GILBERTO ANTONIO EUDES CHAVERRA, los señores: EUDES CHAVERRA SUAREZ, DIEGO CHAVERRA SUAREZ, ALEXANDER CHAVERRA SUAREZ y herederos indeterminados de GILBERTO ANTONIO CHAVERRA GARCÍA, el Despacho ordenará por secretaria la inclusión en El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Cuarto. En interés de la ley, del ordenamiento jurídico, las garantías y derechos fundamentales, con las mismas facultades de las partes, citar al Personero Municipal quien ejercer funciones de Ministerio Público en el municipio (Numeral 1º del artículo 46 del CGP). Por secretaria notificarle el contenido de esta providencia.

Quinto. Para la práctica de lo anterior, notificación y traslado, se procederá en la forma indicada en el con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Sexto. Reconocer personería a la abogada EMPERATRIZ MEJIA DE MEJIA, identificada con la C.C. No. 41.563.334 y titular de la T.P. 64.172 del C.S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin sanciones vigentes, como apoderada judicial del señor GEIDY YULIETH GÓMEZ GÓMEZ, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 96 del 25 de julio de 2023

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a8ecea2c6c77e9af434c4307911ffc4faa250260e26cf339746274c22901ec**

Documento generado en 24/07/2023 07:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>